



**COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
Período Anual de Sesiones 2023-2024**

**ACTA
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
Lima, 6 de octubre de 2023**

Resumen de acuerdos:

- **Se aprobó, por mayoría el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, con texto sustitutorio, que propone la, “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.**
- **Se aprobó, por unanimidad el Dictamen de insistencia a la autógrafa recaído en el Proyecto de Ley 1848/2021-CR, “LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ”.**
- **Se aprobó por mayoría solicitar al Consejo Directivo que el Proyecto de Ley 5666/2023-CR, pase a la comisión para ser decretado como segunda Comisión.**
- **Se aprobó, por unanimidad, la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos**

En la sala “Francisco Bolognesi” de Palacio Legislativo y desde la Plataforma Microsoft Teams, siendo las once horas con seis minutos del viernes 6 de octubre del 2023, verificando que se contaba con el quorum reglamentario, que para la presente sesión era de 8 congresistas, el congresista Jorge Alberto MORANTE FIGARI, presidente de la Comisión, dio inicio a la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas correspondiente al periodo anual de sesiones 2023-2024, con la asistencia de los congresistas titulares: José Bernardo, PAZO NUNURA; Roberto Helbert, SÁNCHEZ PALOMINO; Lady Mercedes, CAMONES SORIANO; Miguel Angel, CICCIA VÁSQUEZ; Nilza Merly, CHACÓN TRUJILLO; María Jessica, CÓRDOVA LOBATÓN; Jorge Luis, FLORES ANCACHI; Víctor Seferino, FLORES RUÍZ; Idelso Manuel, GARCÍA CORREA; Elizabeth Sara, MEDINA HERMOSILLA; Esdras Ricardo, MEDINA MINAYA; Margot, PALACIOS HUAMÁN; y Cruz María



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

ZETA CHUNGA.

Con la licencia de los señores congresistas José Enrique, JERÍ ORÉ y Janet Milagros, RIVAS CHACARA.

ACTA

EL PRESIDENTE sometió a consideración de los miembros de la Comisión las actas correspondientes a la primera sesión ordinaria y cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

I. DESPACHO

EL PRESIDENTE comunicó que, a través de los correos institucionales se ha enviado el reporte de los documentos recibidos y remitidos correspondiente al periodo comprendido entre el 19 de setiembre de 2023 al 4 de octubre del 2023, así como de los proyectos de Ley ingresados.

II. INFORMES

EL PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los congresistas para que realicen su informe, no habiendo intervenciones paso a la siguiente estación.

III. PEDIDOS

EL PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes, solicitándoles se registren a través del chat de la plataforma virtual y levantando la mano presencialmente, no habiendo intervenciones paso a la siguiente estación.

VI. ORDEN DEL DÍA

EL PRESIDENTE indicó como primer punto de la agenda el Pre-dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, con texto sustitutorio, que propone la “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.



EL PRESIDENTE cedió el uso de la palabra al Secretario Técnico Magister CHIRINOS MARTINEZ, José Carlos, para que de lectura a la sustentación de los proyectos que acumula el dictamen.

El Secretario Técnico Magister José Carlos, CHIRINOS MARTINEZ continuó con la sustentación del dictamen.

El dictamen acumula los Proyectos de Ley 2132/2021-CR de autoría del congresista Luis Ángel, Aragón Carreño; el Proyecto de Ley 3938/2022-CR, propuesta de la congresista Rosangella Andrea, Barbarán Reyes y el Proyecto de Ley 3962/2022-CR, propuesta de la congresista Luis Arturo, Alegría García.

La Comisión considera que el dictamen de la Comisión Agraria ha demostrado en exceso la necesidad y la viabilidad técnica de la siembra y aprovechamiento del Cábamo concepto al que nos adherimos sin embargo nuestra comisión resalta que el CÁÑAMO" o "hemp, es un Cannabis no psicoactivo: y para materia de este dictamen la planta de Cannabis a utilizar y cualquier parte de dicha planta, cuyo contenido de delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) es inferior a 1% en peso seco. El Cannabis no psicoactivo, sus partes y sus derivados, son sustancias no controladas, y por ende están excluidos del Reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria.

Esta Comisión recoge la opinión de Produce; por consiguiente, no debemos considerar a este Ministerio como el competente regular aspectos relacionados a los cultivadores y productores de materia primaria agrarios; asimismo, no le corresponde que se le asigne la función de proveer información sobre los beneficios del uso de cáñamo y sus derivados.

Las opiniones a ser recogidas reflejan que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) es el Órgano de línea del Ministerio de Salud (MINSa), que constituye la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, siendo la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y sectorial, responsable de proponer la regulación y normar dentro de su ámbito, así como evaluar, ejecutar, controlar, fiscalizar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, extendiendo su regulación al control de sustancias activas, excipientes y materiales utilizados en su fabricación, así como la actuación de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, prescripción, atención farmacéutica, expendio, acceso, uso y destino final de los productos antes referidos, en concordancia con las normas nacionales e internacionales.

La Comisión teniendo en cuenta las opiniones las normas vigentes debe de señalar que el sector competente es el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, conforme es de observarse en la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).

La Comisión considera que dado a que se tiene que autorizar para realizar este cultivo, debe haber un registro a cargo del MINAGRI, teniendo en cuenta que es una planta que se cultiva de manera anual.

La comisión considera que cuando se trata de “semilla de cáñamo” para producción y transformación industrial con fines medicinal terapéutico humano, intervienen los sectores MIDAGRI (Senasa), MINSA (Digemin) y MINTER (PNP); y que cuando se trata de “cáñamo descascarado” de procesamiento primario para fin nutricional humano, interviene solo el MIDAGRI (Senasa); en el procesamiento primario del “cáñamo descascarado” consiste en la importación, nacionalización y procesamiento, donde interviene SENASA, y comercialización, interviene las municipalidades.

La Comisión en este extremo considerando que se está otorgando autorización especial, al primer incumplimiento la sanción debe ser drástica; por consiguiente, proponemos en el texto sustitutorio que se cancele o suspenda la autorización de forma inmediata, cuando se verifique que el producto que se cultiva o produce o comercializa contiene un peso igual o mayor a 1 % en peso seco de THC, igualmente por incumplir las disposiciones contenidas en la ley o su reglamento, previo informe de los sectores involucrados y por resolución debidamente motivada, sin que esto excluya la aplicación concurrentemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

En este aspecto hemos tenido en cuenta las propuestas legislativas el análisis de la inversión a realizar y de las opiniones técnicas recibidas, propondremos un plazo de cinco años renovables. Para su renovación, el titular debe solicitarla hasta con seis meses de anticipación a la fecha de



su vencimiento. La autorización deja de tener vigencia si el usuario no la ha usado durante tres campañas de producción consecutivas.

La Comisión ha considerado un texto sustitutorio con una fórmula legal conformada por catorce artículos que comprenden: objeto y finalidad de la ley, ámbito de aplicación, características del cáñamo, autorización de producción del cáñamo para uso industrial, uso del cáñamo, autorización para el uso del cáñamo, requisitos para la obtención de la autorización, información para el monitoreo y control, productor de cáñamo, inspección, cancelación o suspensión de la autorización, requisitos de los productos finales y la promoción del Cáñamo como cultivo alternativo; así como, seis disposiciones complementarias finales referidas a la aplicación de normas fitosanitarias, los lineamientos para la producción del cáñamo, exclusión, elaboración y publicación del proyecto de reglamentación, vacatio legis y adecuación de reglamento de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria y una disposición complementaria modificatoria del Código Penal.

EL PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los señores congresistas, que deseen participar y precisar su opinión respecto a este dictamen.

Intervinieron las señoras congresistas: Nilza Merly, CHACÓN TRUJILLO y Elizabeth Sara, MEDINA HERMOSILLA.

EL PRESIDENTE sometió a votación el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2132/2021-CR, 3938/2022-CR y 3962/2022-CR, con texto sustitutorio, que propone la, “LEY DEL DESARROLLO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL Y USO DEL CULTIVO DEL CÁÑAMO”.

Se aprobó por mayoría con la votación a favor de 11 congresistas y 3 abstenciones.

MORANTE FIGARI, Jorge Alberto (Fuerza Popular); SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert (Cambio Democrático); CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel (Renovación Popular); CHACÓN TRUJILLO, Nilza Merly; (Fuerza Popular); CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica (Avanza País); FLORES RUIZ, Víctor Seferino (Fuerza Popular); FLORES ANCACHI, Jorge Luis (Acción Popular); GARCÍA CORREA, Idelso Manuel (Alianza Para el Progreso); MEDINA HERMOSILLA, Elizabeth Sara (Bloque Magisterial); PALACIOS HUAMÁN, Margot (Perú Libre) y ZETA CHUNGA, Cruz María (Fuerza Popular).

Con las abstenciones de los señores congresistas PAZO NUNURA, José Bernardo (Somos



Perú); CAMONES SORIANO, Lady Mercedes (Alianza Para el Progreso) y MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo (Unidad y Diálogo Parlamentario).

EL PRESIDENTE indicó como segundo punto de la agenda la insistencia a la autógrafa recaído en el Proyecto de Ley 1848/2021-CR, "LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ".

EL PRESIDENTE cedió el uso de la palabra al Secretario Técnico Magister CHIRINOS MARTINEZ, José Carlos, para que sustente las observaciones del dictamen.

El Secretario Técnico Magister José Carlos, CHIRINOS MARTINEZ continuó con la sustentación del dictamen.

La Comisión ha analizado cada una de las observaciones, de la siguiente manera:

Primera observación al artículo 1 referida al objeto de la Ley.

En el primer externo de la observación, después de revisar el Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, la actual Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, periodo 2023-2024, considera pertinente retirar el término bebidas en toda la autógrafa, ya que se encuentra comprendido en el concepto de alimentos como es de verse en el anexo de la referida norma.

Por consiguiente, por el principio de coherencia normativa en este extremo nos allanamos a la observación planteada, y exhortamos al Poder Ejecutivo para que adecue el Decreto Supremo 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas; a fin de que se corrija el término bebidas subsumido en el concepto alimento establecido por una norma con rango legal.

En el extremo de la observación: "no requiere de un proceso de "implementación", por cuanto esta ya viene siendo otorgada por la DIGESA, conforme lo establecido en los artículos 58, 58-A, 95 y Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N° 004-2014-SA". Esta comisión, no considera pertinente la observación ya



que desconoce la diferencia de niveles jerárquicos normativos, el hecho que se venga implementando por una norma que no tiene rango de Ley.

Por consiguiente, en este extremo la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, INSISTE en el texto de la autógrafa.

Segunda observación: referido al ámbito de aplicación (artículo 2 de la autógrafa de Ley).

Para analizar las observaciones realizadas a esta autógrafa debemos primero remitirnos a la opinión Ministerio de Salud remitida mediante oficio 3230-2022- SG/MINSA, el 1 de julio 2022, siendo ministro Jorge Antonio López Peña, el cual adjunta el Informe N° 168-2022/AJA/DG/DIGESA, que el extremo pertinente de la propuesta y que ahora es materia de la observación señalaba: "Se sugiere incluir un artículo que indique las acciones responsabilidades para el plazo de 5 años que la Ley estaría dando a las MYPES para implementar el sistema

HACCP." Finalmente, este informe concluye señalando que el proyecto se encuentra alineado a las exigencias de inocuidad de los alimentos.

Como es de advertirse, la sugerencia del informe no fue recogida por la autógrafa, pero de allí a cuestionar todo el fondo de la propuesta, como se realiza en esta observación hay un espacio enorme. Sobre todo, porque hay que entender que el decreto supremo vigente regulaba la situación de las MYPE que estaban en el mercado ya produciendo, por consiguiente, cabía un proceso de adecuación; la propuesta actual es para que las empresas que inician actividades tengan una facilidad para cumplir con toda la normatividad vigente, que no es poco cosa, teniendo en consideración su condición de MYPE.

La actual Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, tampoco pretende desproteger la salud de la población, que en la práctica viene consumiendo en nuestros mercados productos elaborados por las MYPES, sin las certificaciones pertinentes, por la falta de asesoramiento y acompañamiento para cumplir con todos los requisitos que requiere el Plan HACCP.

En tal sentido, nos allanamos en la necesidad de establecer requisitos y monitoreos conforme proponen en las observaciones:

Por consiguiente, proponemos un texto de allanamiento al fondo de las observaciones realizadas por el ejecutivo, quedando redactado el artículo 2 de la siguiente manera:



Artículo 2. Implementación del sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP)

- 2.1. Las micro y pequeñas empresas (MYPE) deben obtener la certificación de Principios Generales de Higiene (PGH) del Codex Alimentarius.
- 2.2. Excepcionalmente las micro y pequeñas empresas (MYPE) que fabriquen o elaboren alimentos de alto riesgo deben obtener la certificación provisional de la Validación Técnica Oficial del sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP). El Ministerio de Salud establece un cronograma de adecuación y monitoreo de cuatro años, desde su inicio de actividades hasta que logre su certificado definitivo.
- 2.3. El Ministerio de Salud, a través de su autoridad competente, sancionará con el retiro inmediato de la certificación provisional de la Validación Técnica Oficial del sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), así como con las sanciones pecuniarias que correspondan a las MYPES al incumplir con el cronograma y monitoreo previamente establecido.

Por consiguiente, en este artículo nos hemos allanado a sus observaciones, surgiendo el texto en base a sus comentarios.

Tercera observación: referida al artículo tercero de la autógrafa de Ley.

Con respecto a esta observación, diremos que nos causa extrañeza toda vez que el informe del Ministerio de Salud del proyecto de ley materia de análisis señalo: “Se sugiere la inclusión en el Artículo 3 del MIDAGRI y de PRODUCE, toda vez que las MYPES alimentarias comprenden alimentos bajo competencias de estas autoridades (Ej; alimentos procesamiento primario como harinas, miel de abeja, frutos secos de secado natural, entre otros a cargo de MIDAGRI- SENASA; alimentos hidrobiológicos a cargo de PRODUCE- SANIPES) DL 1062, Ley de Inocuidad de los alimentos.”

Sin embargo, en las observaciones del Ejecutivo el Ministerio de Salud de conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 1062- Ley de Inocuidad de los Alimentos, plantea la competencia exclusiva del Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria-DIGESA, por lo que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como el de la Producción no tienen atribuciones de acuerdo a Ley, sobre los alimentos elaborados industrialmente.



A tenor de lo señalado, en aras de no entrar en mayores contradicciones originadas por la opinión del ministerio, no allanamos a la sugerencia, en tal sentido retiramos los Ministerios de Producción y Desarrollo Agrario y Riego; sin embargo, nos mantenemos e insistimos en la necesidad de que el ministerio que tiene competencia exclusiva, el de Salud, elabore los lineamientos o manuales para la implementación del plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) por la línea de producto orientado a micro y pequeños productores y difunden los requisitos sanitarios y de calidad requeridos para la producción de alimentos destinadas al consumo humano.

Cuarta observación: sobre las primeras disposiciones complementarias finales.

La observación señala: "La disposición no es clara. Esta Comisión considera que la disposición si es clara, es más, al establecer dos versos que no son simultáneos, el primero, facilitar es un verbo de entrada es decir que está referido al acceso del servicio que dependerá de las condiciones técnicas para brindar éste y el de asegurar es de mantener un servicio que no se vea alterado en el tiempo, es decir que no se produzca interrupciones, por consiguiente para esta Comisión no existe posibilidad de duda ya que los estudios técnicos de cada entidad que brinda los servicios determina los requisitos de factibilidad, por lo tanto insistimos en el texto original.

Quinta observación: sobre la segunda disposición complementaria final.

La observación basa su argumentación en que se está incumpliendo el Decreto Supremo N° 007-98-SA, que establece las sanciones y medidas coercitivas; sin embargo, no demuestran cuál es su base jurídica con rango de ley. Por lo que esta Comisión recuerda lo establecido por el Tribunal Constitucional en el EXP. N.° 00156-2012-PHC/TC, sobre el principio de legalidad y subprincipio de taxatividad.

"2.1. El principio de legalidad y subprincipio de taxatividad.

Tal principio-derecho a la legalidad sancionatoria está reconocido en la Constitución del Estado en su artículo 2º, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor:

Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley (subrayado nuestro).

En mérito de ello, en la STC 00010-2002-AI/TC el Tribunal Constitucional estableció que el principio de legalidad exige no solo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las



conductas prohibidas estén claramente delimitadas por la ley, prohibiéndose tanto la aplicación por analogía, como también el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones. (resaltado es nuestro)

Del mismo modo, la Corte Interamericana ha señalado que “[l]a calificación de un hecho como ilícito y la fijación de sus efectos jurídicos deben ser preexistentes a la conducta del sujeto al que se considera infractor, ya que antes de que una conducta sea tipificada como delito la misma no reviste aún el carácter de ilícita para efectos penales” (Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú).

En virtud de ello, es que en la STC 02050-2002-AA/TC este Tribunal Constitucional precisó que “los principios de culpabilidad, legalidad, tipicidad, entre otros, constituyen principios básicos del derecho sancionador, que no sólo se aplican en el ámbito del derecho penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador”.

El principio de legalidad impone tres exigencias: la existencia de una ley (*lex scripta*), que la ley sea anterior al hecho sancionado (*lex previa*), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (*lex certa*)”.

La Comisión debe señalar que el Decreto Supremo N° 007-98-SA, es anterior a Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, que fue publicada el 28 de junio del 2008, situaciones jurídicas, que estarían vulnerando los derechos constitucionales de las MYPES. Así mismo, teniendo en cuenta la crisis que originó el Covid – 19, éste colegiado considera pertinente INSISTIR en este extremo de la propuesta legislativa.

La Comisión a tenor del análisis, colegimos que algunas observaciones no están debidamente sustentadas, insistiendo en la fórmula legal propuesta; sin embargo, algunos extremos de la autógrafa se atienden sus propuestas, por lo que nos allanamos realizando las precisiones demandadas en sentido señalado en las observaciones del Ejecutivo. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso; correspondería aplicar la INSISTENCIA de la autógrafa recaída; EN EL PROYECTO DE LEY 1848/2021-CR, “LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA



CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ".

EL PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los señores congresistas, que deseen participar y precisar su opinión respecto a este dictamen. No habiendo intervenciones paso al voto.

EL PRESIDENTE sometió a votación el Dictamen de insistencia a la autógrafa recaído en el Proyecto de Ley 1848/2021-CR, "LEY DE PROMOCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE) ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL (HACCP) EN EL PERÚ".

Se aprobó por unanimidad con la votación a favor de 14 congresistas.

MORANTE FIGARI, Jorge Alberto (Fuerza Popular); SANCHEZ PALOMINO, Roberto Helbert (Cambio Democrático); PAZO NUNURA, José Bernardo (Somos Perú); CAMONES SORIANO, Lady Mercedes (Alianza Para el Progreso); CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel (Renovación Popular); CHACÓN TRUJILLO, Nilza Merly; (Fuerza Popular); CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica (Avanza País); FLORES RUIZ, Víctor Seferino (Fuerza Popular); FLORES ANCACHI, Jorge Luis (Acción Popular); GARCÍA CORREA, Idelso Manuel (Alianza Para el Progreso); MEDINA HERMOSILLA, Elizabeth Sara (Bloque Magisterial); MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo (Unidad y Diálogo Parlamentario); PALACIOS HUAMÁN, Margot (Perú Libre) y ZETA CHUNGA, Cruz María (Fuerza Popular).

EL PRESIDENTE informó que estaba programado la sustentación del Proyecto de Ley 3826-2022-CR "LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TALLERES PRODUCTIVOS EN LOS LOCALES COMUNALES DE LAS MUNICIPALIDADES DEL PAÍS", de autoría de la señora congresista Lady Mercedes Camones Soriano, se le comunicará otra vez, así se tendrá el informe técnico para realizar el dictamen.

El congresista José Bernardo, PAZO NUNURA solicitó, que se pueda pedir al Consejo Directivo, que el Proyecto de Ley 5666/2023-CR, pase a la comisión para ser decretado como segunda Comisión.

EL PRESIDENTE sometió a votación solicitar al Consejo Directivo que el Proyecto de Ley 5666/2023-CR, pase a la comisión para ser decretado como segunda Comisión.

Se aprobó por unanimidad con la votación a favor de 13 congresistas.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA
EMPRESA Y COOPERATIVAS

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

MORANTE FIGARI, Jorge Alberto (Fuerza Popular); PAZO NUNURA, José Bernardo (Somos Perú); CAMONES SORIANO, Lady Mercedes (Alianza Para el Progreso); CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel (Renovación Popular); CHACÓN TRUJILLO, Nilza Merly; (Fuerza Popular); CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica (Avanza País); FLORES RUIZ, Víctor Seferino (Fuerza Popular); FLORES ANCACHI, Jorge Luis (Acción Popular); GARCÍA CORREA, Idelso Manuel (Alianza Para el Progreso); MEDINA HERMOSILLA, Elizabeth Sara (Bloque Magisterial); MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo (Unidad y Diálogo Parlamentario); PALACIOS HUAMÁN, Margot (Perú Libre) y ZETA CHUNGA, Cruz María (Fuerza Popular).

EL PRESIDENTE, solicitó la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos. Siendo aprobado por unanimidad.

EL PRESIDENTE finalmente siendo las doce horas del viernes 6 de octubre de 2023, se levanta la sesión.

Se deja constancia que la transcripción de la versión grabada de esta sesión es elaborada por el Área de Transcripciones y el audio es registrado por el Área de Grabaciones en Audio y Video del Congreso de la República, los cuales forman parte integrante de la presente acta, prevaleciendo lo expresado según el audio.

Atentamente,

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI
Presidente

ROBERTO HELBERT SANCHEZ PALOMINO
Secretario